

**ANÁLISIS NORMATIVO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESPACIO DEL DERECHO  
PENAL ESPAÑOL Y PERUANO. EL DISCURSO MEDIÁTICO NECESARIO PARA EL FOMENTO  
DE LA IGUALDAD**

**González Miranda, Jorge Antonio**

**Universidad de Málaga**

[jorge.gonzalez@uiqv.edu.pe](mailto:jorge.gonzalez@uiqv.edu.pe)

**González Dugo, Irene**

**Universidad de Málaga**

[irenegdugo@gmail.com](mailto:irenegdugo@gmail.com)

**Resumen**

La presente investigación tiene por finalidad el análisis comparativo ante los aspectos legales y mediáticos de la violencia de género en España y Perú. En ella abordamos las características de la ley penal en ambos países y la función de los medios de comunicación como conductores del discurso de la igualdad entre hombres y mujeres. A pesar de que ambos países tratan la violencia de género a través de las normativas penales, el tratamiento de las mismas y la opinión pública de la sociedad no responde de igual forma siendo Perú más represivo en sus medidas y menos socio educativo, mientras que en España sucede lo contrario.

**Palabras clave**

Derecho penal, feminicidio, género, igualdad, medios de comunicación, mujer, opinión pública, violencia.

**Abstract**

This research aims at the comparative analysis of legal and media aspects of gender violence in Spain and Peru. Here we discuss the characteristics of the criminal law in both countries and the role

of media as drivers discourse of equality between men and women. Although both countries seeking gender violence through the criminal law provisions, treating them and public opinion in the society doesn't answer in the same way being Peru more repressive than Spain.

**Keywords**

Criminal law, femicide, gender, equality, media, woman, public opinion, violence.

## 1. Aproximaciones a la problemática de género a través del derecho penal y los medios de comunicación

Si partimos de la primacía del patriarcado como pilar histórico sobre el cual se ha construido la sociedad, por ende sus normas jurídicas también han seguido dicha orientación. Así, durante años, se relegó a un segundo plano normativo el problema de la violencia de género, quedando esta tipificada – tanto en España como en Perú - dentro de figuras penales como las del parricidio, el homicidio o las lesiones, lo que, finalmente, resultaba insuficiente frente a la problemática.

Este amargo velo patriarcal que pretende cubrir la inminente realidad como es la violencia contra las mujeres, es puesto en la palestra gracias a los medios de comunicación quienes, dentro de su rol social de informantes y propiciadores de opinión pública, empujan que la colectividad y el propio Estado se cuestionen y tiendan a repudiar las agresiones físicas y psicológicas de las que son víctimas las mujeres. El rol de los comunicadores se vuelve más trascendental pues la problemática va en aumento, por lo que ahora la sociedad civil ha tomado postura, exigiendo que las autoridades públicas reorienten las políticas criminales para paliar y/o erradicar la violencia. Por ello, el legislador asume su papel con severidad y decide realizar modificaciones normativas que aborden la violencia contra la mujer desde el ámbito del social, pero especialmente desde el derecho penal<sup>1</sup>. De esta manera, tanto España como Perú, apelando a la fuerza simbólica del derecho penal (siendo más restrictivo este último país), han emitido normas avocadas a intentar dar una solución socio jurídico a la violencia de género<sup>2</sup>.

Las políticas criminológicas<sup>3</sup> y penales cambiaron y se endurecieron en ambos países. Los aspectos fenomenológicos de la problemática van más allá del “supuesto” ámbito doméstico (cómo se pretendía abordar el tema, restándole importancia); la violencia de género, no se limita al hogar donde, normalmente, el agresor es el hombre y la agredida la mujer. Este tipo de violencia va más allá.

---

<sup>1</sup> Cf. Laurenzo, Patricia (2008) La violencia de género en el derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo en Laurenzo; Patricia, Maqueda, María Luisa, Rubio, Ana (2008) Género, Violencia y Derecho, Valencia: Tirant Lo Blanch

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Cf. Gorjón Barranco, María Concepción (2013) *La tipificación del género en el ámbito penal: una revisión crítica a la regulación actual*. Salamanca: Editorial Iustel. La Criminología feminista tiene su auge en los años setenta, pero no es hasta los años noventa cuando se incorpora a esta ciencia la perspectiva de género.

No solo en lo doméstico podemos encasillar aquellas formas de maltrato a las que se ven expuestas las mujeres, por lo que las antiguas normativas limitaban las nuevas realidades de violencia que se han generado en la sociedad. A nuestro entender, las normas de violencia de género a través del derecho y su *ius punendi*, resultan ser herramientas dogmáticas que nos servirán para afrontar las violaciones contra la mujer desde cualquier ámbito social; la violencia de género, no solo es doméstica - queda reducida a un ámbito secundario que se subsume dentro del género – sino también es estructural. No obstante, la evolución normativa no ha sido la misma en España como en Perú, ni mucho menos las respuestas frente al tema de la violencia de género.

Sin embargo, en ambos países, se ha echado mano del derecho penal para romper el matiz patriarcal protegiendo la identidad de las mujeres<sup>4</sup>. Sea en mayor o menor medida, la reacción del legislador (tardía) ha conllevado a la dación de leyes que pongan en un primer plano el tema de la violencia de género.

La violencia de género en España se ha concebido a través de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, con acciones orientadas a defender a la mujer en los distintos ámbitos sociales, desarrollando una normativa basta que permite una protección integral. Se han evaluado aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones<sup>5</sup> Por lo tanto, vemos, en comparación con Perú, un desarrollo más amplio, donde la violencia de género trata no solo los aspectos jurídicos sino también los socio educativos.

Perú<sup>6</sup> no ha alcanzado dicho desarrollo socio educativo (quedándose solo en la punición a través de la sanción penal) que intentan transmitir el discurso del género y de la no violencia. El avance

---

<sup>4</sup> Cf. Pérez Gines, Carlos Alberto (2011) *Derecho, Realidad Social y Violencia de Género: Un breve enfoque criminológico*. Madrid: Editor Grupo Difusión Jurídica.

<sup>5</sup> Cf. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>6</sup> Latinoamérica es una sociedad patriarcal y el Perú no es ajeno a su influencia. Esta orientación claramente vulneradora de derechos (de las mujeres) se ha arraigado en las estructuras socio normativas del Perú; tal es así que recién, en el año 2011 recién se toma conciencia de la problemática social pasándose a reestructurar la normativa penal en aras de lograr una protección efectiva: se implementa la figura del feminicidio.

El feminicidio está pensado únicamente para proteger a la mujer, y nace producto del tratamiento histórico de exclusión social al que se han visto expuestas. En el Perú, es una respuesta al problema del maltrato contra la mujer vista desde el

dogmático, aún resulta sesgado dando paso a una Ley de Femicidio N° 29819 (año 2011) – dentro de la figura del parricidio - y su modificación a través de Ley N° 30068 (año 2013) que contempla agravantes que intentan proteger a la mujer de cualquier acto de violencia elevando las penas.

En estos aspectos socio educativos entra también la labor de los medios de comunicación, como potenciadores de un discurso de género que atienda a sensibilizar a la población sobre aquellos atentados que vienen sucediendo contra las mujeres.

Desarrollaremos así una comparativa legal de las leyes de España y Perú respecto a la violencia de género así como el rol de los medios de comunicación ante estos casos y la necesidad de complementarse entre ambos.

## 2. Violencia de Género en el caso Peruano

El legislador a través de la Ley N° 29819, del 27 de diciembre del 2011, introduce en el cuerpo normativo la figura del feminicidio modificándose el artículo 107 del Código Penal. Presentamos una comparación de la redacción antes y después de su modificación:

<b>Artículo 107 y 108 antes de la modificación en el Código Penal.</b>	<b>Artículo 107 y 108 después de la modificación en el Código Penal.</b>
Artículo 107: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.	Artículo 107: Parricidio / Femicidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es <b>o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga</b> será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

---

Derecho Penal que, finalmente, no agota el verdadero discurso orientado a la discriminación, por lo que la respuesta se da a corto plazo más no con un carácter preventivo.

	<p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.</p> <p>Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29819, publicada el 27 diciembre 2011.</p>
<p>Artículo 108.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por ferocidad o por lucro.</li> <li>2. Para facilitar u ocultar otro delito.</li> <li>3. Con gran crueldad, alevosía o veneno.</li> <li>4. Por fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas</li> </ol>	<p>Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia familiar;</li> <li>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;</li> <li>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;</li> <li>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</li> </ol> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la víctima era menor de edad;</li> <li>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;</li> <li>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;</li> <li>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;</li> <li>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera</li> </ol>

	<p>cualquier tipo de discapacidad;</p> <p>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;</p> <p>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013.</p>

### 2.1. Análisis desde el Derecho Penal a la nueva Ley del Femicidio

1. Sujetos del Delito: Las modificaciones que nos trae la nueva ley respecto a los sujetos del delito, se han realizado dentro del artículo del parricidio atendiendo a los vínculos, a lazos consanguíneos y contractuales que existen entre las partes. Están contemplados como sujetos activos, es decir, capaces de realizar la acción dolosa: los ascendientes, descendientes, natural o adoptivo, cónyuge o concubino. La novedad es que el tipo penal se amplía con la ley N° 29819 incluyendo a aquellas personas con las que se ha mantenido, o se mantiene una relación, haya sido cónyuge o conviviente. De esta manera, aquellas personas que cumplen dichos roles, encajarán dentro del tipo penal como sujeto activo del delito y la Justicia podrá individualizar la pena.

2. Sujeto pasivo: ¿entendemos que la víctima siempre será la mujer? Sí, de acuerdo a la política penal que persigue el Estado peruano, este pretende darle una protección supra a la mujer de acuerdo a la corriente del feminismo. La intención es romper con los parámetros patriarcales y darle espacio a la femineidad, no dejándola expuesta al sistema machista donde solo se sancionaba la agresión como una simple lesión u homicidio. La antigua norma, con un sesgo patriarcal, se extendía y contemplaba a la mujer como un enemigo de la sociedad, creándose odios contra ésta, pasando a denigrarla y relegarla de la política normativa penal.

3. Tipicidad (objetiva y subjetiva) y la Antijuricidad: respetándose el principio de legalidad, el delito contempla una figura netamente dolosa, por lo que dentro de la subjetividad no habría lugar para contemplar culpa. Así la nueva Ley del Femicidio, se da cuando una conducta está dirigida a lesionar - con conciencia y voluntad - a aquella persona que resulta ser mi (ex) cónyuge o (ex) conviviente o por una relación análoga.

La novedad de que trae el tipo penal es que contempla las relaciones sentimentales de hecho (convivencia) o contractuales (matrimonio) entre las partes, haciendo énfasis también en la condición del tiempo, es decir, se fijan parámetros del presente o del pasado de la relación. No resulta necesario estar manteniendo la relación con la persona para que, cuando se dé el atentado contra la vida y/o integridad física, se llame femicidio, sino también serán punibles de sanción aquellas personas con las que se mantuvo el vínculo sentimental o contractual.

Esta redacción si bien tiene el espíritu de salvaguardar la armonía entre las relaciones (entendemos sentimentales y/o contractuales) también peca de otro defecto, al querer condicionar el tipo penal al tema del tiempo. Lamentablemente, al decirse, de forma literal, “es o ha sido [...] o estuvo ligada a él [...]” deja una cláusula abierta que nos conduce a estigmatizar la relación en base al tiempo lo cual genera incertidumbre jurídica a la hora de resolver un conflicto donde las partes no se encuentran manteniendo una relación sentimental.

Por otro lado, el tipo penal trae con las novedades una problemática. Al contemplarse como sujeto pasivo del delito aquella relación denominada “análoga” se deja un vacío legal que traerá problemas al momento de delimitar las relaciones. Entrarían así el debate sobre a qué acoge el término de relación análoga, tomando desde relaciones no matrimoniales hasta esporádicas.

Otra de las imprecisiones de la ley penal es determinar si contempla o no las relaciones entre personas del mismo sexo; ¿qué sucedería si una mujer agrede a su pareja que es otra mujer? ¿Podríamos hablar de femicidio? Entendemos que no. Lamentablemente, hasta la fecha, en Perú no se han reconocido las uniones civiles entre personas del mismo sexo, por lo que no se podría incluir a estas, si se realiza un análisis literal de la norma. Sin embargo, entendemos que el espíritu

de la ley es oír la voz de aquellas minorías que también tienen derechos civiles como es el caso de los homosexuales.

4. Imputación objetiva: Toda acción que pretenda atentar contra la mujer crea un riesgo típicamente relevante – no permitido por la norma - sea por acción u omisión, siempre de carácter doloso que debe plasmarse en un resultado, admitiéndose la tentativa en sus distintos grados. Por ende, se deberá analizar la causalidad entre el agresor – hecho – víctima – resultado, para poder hacer el juicio de imputación.

5. El Error de tipo y el problema de la redacción: Consideramos compleja, pero no imposible, la aplicación del error. La condición del tipo penal es la sapiencia, es decir, el pleno conocimiento del vínculo (sentimental o contractual) que existe entre la víctima y el agresor. Por lo tanto, conforme se ha redactado el artículo el elemento cognitivo y volitivo impediría la aplicación del error de tipo. Sin embargo, al haberse colocado el “o ha sido” “o estuvo ligado” podrían darse casos de error.

Este tipo de redacción, conforme hemos manifestado en el apartado de la tipicidad, trae incertidumbre y pueden darse casos que conlleven a apreciar las “circunstancia de la relación” desde el Error de tipo. Es así que, si el dolo es la voluntad de realizar el tipo objetivo con conocimiento de todos sus elementos, evidentemente el error que recae sobre el conocimiento de alguno de los componentes objetivos eliminará el dolo en todos los casos; por ejemplo, si el agresor considera que no lo une una relación porque ésta ha culminado hace más de un año y decide matar a su ex pareja, ¿podría alegar error al sostener que no se cumple el tipo penal pues ha pasado tiempo desde que se separó de la víctima? Insistimos que dejar a la suerte el tema del feminicidio con relación al tiempo resulta peligroso, por lo que debería reestructurarse y repensarse la norma de tal forma que se pongan parámetros que clarifiquen los elementos del tipo “o ha sido” “o estuvo ligada”

6. Culpabilidad: una vez que el delito ha pasado el filtro de la Tipicidad y la Antijuricidad se analiza la culpabilidad. Se sabe que en la culpabilidad se examina la capacidad de reprocharle (penalmente) la conducta realizada al actor, por lo que deberá responderse de la acción u omisión frente al Estado, siempre que no incurra en los supuestos de inimputabilidad, donde no será posible hablar de responsabilidad; salvo en el caso del *Actio libera in causa*, donde el agresor se coloca

intencionalmente en un “supuesto estado de inimputabilidad” (por ejemplo, consumir drogas o libar licor) para atentar contra la mujer y así liberarse de la sanción penal.

7. Pena privativa de libertad y agravantes del delito: en cuanto a la pena no ha habido mayor cambio; se sigue sancionando con no menos de 15 años de privación de libertad. Las penas se agravan en los supuestos contemplados en el Artículo 108-B: cuando la víctima era menor de edad, cuando se encontraba en estado de gestación, bajo cuidado o responsabilidad del agente, cuando fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, cuando la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad, cuando la víctima haya sido sometida para fines de trata de personas y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Para finalizar el caso Peruano, debemos decir que aún falta dotar de contenido dogmático el artículo del feminicidio, el mismo que debe ir respaldado de la educación en valores frente al tema de género. Vemos que la ley no resulta suficiente y, por el contrario, ha dejado cláusulas abiertas que pueden devenir en aplicaciones ambiguas de la normativa o en el uso de defensas legales arteras a favor del agresor. No podemos empoderar más el sentido jurídico patriarcal con redacciones insulsas que permiten escurrirnos a través de las rendijas de una normatividad no compacta. En Perú, aún debe pensarse mejor la violencia de género.

### **3. Violencia de género en el caso de España**

España toma conciencia de la problemática de la mujer a partir del año 1989 pero de forma limitada. Antes del Código Penal de 1995 se consideraban faltas los maltratos del hombre hacia la mujer, siendo este último compendio normativo el que pasa a tipificarlo en calidad de delito. No obstante, el discurso de la mujer entendido como violencia de género se dio a través L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, donde se incluyen medidas de protección integral para combatir la discriminación de la mujer<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Cf Pérez Machío, Ana I. (2010) *La Perspectiva de Género en el Código Penal: Especial consideración del Artículo 153 del Código Penal*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXX (2010). ISSN 1137-7550: 317-355, pág 19 – 20.

A continuación desarrollamos los aspectos que consideramos más relevantes de la LO 1/2004:

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

Artículo 153:

1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga un lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

### **3.1. Análisis desde el Derecho Penal a la Ley contra la Violencia de Género**

En primer lugar, a diferencia de Perú, resalta el tratamiento adecuado de la temática a partir de la nomenclatura. Mientras que en España se habla de “violencia de género”, en Perú se habla de “feminicidio”. Si bien en el fondo persiguen el mismo objetivo (la defensa de la mujer), puede traer problemas al momento de su aplicación. Es importante resaltar dichas diferencias pues consideramos que el término de feminicidio resulta sesgado y, en el futuro, conforme evoluciona el tema del género, no podría proteger las uniones homosexuales donde también existe violencia. Para Lorenzo Copello<sup>8</sup> para el caso concreto sostiene que no habría problema alguno para sancionar a aquellas parejas de homosexuales donde una de ellas agrede a la otra.<sup>9</sup>

La ley L.O. 1/2004 intenta empoderar a la mujer y no victimizarla. La protección que se le brinda a través de dicha norma, responde a la realidad patriarcal inminente que tiene por finalidad reducir los espacios de desigualdad social a los que aún se encuentra expuesta, por lo que la perspectiva de la violencia de género es más amplia. Con la norma española, no se reduce a la mujer como aquella persona que no puede valerse ni defenderse por sí misma. En España, contraria a la orientación normativa de Perú donde la mujer se la hace ver en una posición desvalida, la redacción de la ley acierta desde el enfoque de género, no solo abordando el aspecto penal sino también el aspecto social.

### **4. Los medios de comunicación como constructores de opinión pública: prevención de la violencia de género y fomento de la ley**

Vivimos en una sociedad que sin duda se nutre de las informaciones recibidas por los grandes medios de comunicación de masas. Estos son los baluartes de la opinión pública y en numerosas ocasiones determinan cambios estructurales en la sociedad. Es el mundo globalizado en el que nos desarrollamos, donde los *mass media* se han convertido en los grandes altavoces de la sociedad, el eco de los deseos que no llegan a buen puerto si no son transferidos a través de sus imágenes, sus

---

<sup>8</sup> Cf Lorenzo, Patricia (2008) Opus cit.

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Español (2008) Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional. Votos particulares. Foja 4. Consultado el 8/5/2014. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2008/06/04/pdfs/T00014-00035.pdf>

palabras o sus ondas. Así, son muchas las investigaciones en comunicación que se han planteado acerca de que este “cuarto poder” es capaz de evitar o potenciar determinadas acciones sociales, políticas, económicas e incluso legales. El necesario casamiento existente entre medios de comunicación y opinión pública que Fernando Vizcarra desarrolla en *Opinión pública, medios y globalización*,<sup>10</sup> conduce necesariamente a un movimiento social importante que parte del mensaje que se emite a través de los medios. Si tomamos como referencia que la opinión pública se refiere a las opiniones de la gente común tomadas en cuenta por el poder, aceptamos también que la existencia de esta es garantía de un estado democrático.<sup>11</sup>

Dada la línea de investigación del presente Congreso nos detenemos a analizar la función de los medios de comunicación en su papel trascendental de cambios legislativos, concretamente, el impulso de la Ley contra la Violencia de Género en España en 2004 y las recientes modificaciones a la Ley contra el Femicidio en Perú. Para ello, nos detendremos a analizar el discurso que estos han mostrado hacia los casos de violencia contra la mujer, sin pararnos a analizar el aspecto que tan relevante suele ser, como es el de la morbosidad y amarillismo de las noticias.

Los retos que la violencia de género plantea a los medios de comunicación a la hora del tratamiento informativo son muchos, no sólo aquellos que tienen que ver con sucesos ocurridos alrededor de esta, sino otros en aras de la creación y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación o la denuncia. Tal es así, que la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer eligió el área de medios de comunicación como elemento clave para crear conciencia sobre la discriminación contra las mujeres, en la que la violencia se considera una dimensión fundamental.<sup>12</sup>

Es por ello, que estos no son meros transmisores de una realidad cada vez más morbosa, sino que en ellos debe verse también el compromiso de creación de una igualdad. Del mismo modo, sus mensajes traen cambios para la sociedad pues la opinión pública, elemento más relevante en un estado democrático, toma conciencia de lo que en ellos se difunde. Tal es así que de ellos parte, de modo gradual y no automático, una nueva conciencia, en este caso, ante el papel que la mujer

---

<sup>10</sup> Vizcarra, F. (2005) Opinión pública, medios y globalización. Un retorno a los conceptos. *Culturales*. 1(1) 57-73

<sup>11</sup> Sampedro Blanco, V. (2000) Diez rasgos de la nueva opinión pública. *América Latina, Hoy*. 9-14

<sup>12</sup> Rodríguez, Y.; Lameiras, M.; Carrera, M.V.; Magalhaes, M. (2012). La violencia de género en los mass media. En Iglesias, I.; Lameiras, M. *Comunicación y justicia en violencia de género* (58 – 62) Valencia: Tirant.

sostiene en el día a día. A través de los medios, se han hecho eco numerosos casos sobre la discriminación contra la mujer, no solo desde el aspecto de la violencia física sino también desde el de la violencia estructural (como decíamos anteriormente junto al compromiso con la creación de la igualdad).

Aunque en realidades diferentes, los medios de comunicación forman parte de los cambios en la opinión pública en España y Perú acerca de la violencia contra la mujer. Con discursos diferentes, los medios difunden y aluden a estos casos ocasionando consecuencias también en el ámbito legal, que si bien se diferencia entre un país y otro, ambos sostienen una lucha a favor de la mujer.

#### **4.1. España: del caso de Ana Orantes a los cambios legislativos. Los medios de comunicación como promotores de opinión**

La fuerza de la actuación contra la violencia de género por parte de los medios de comunicación comienza a finales de 1997, cuando un caso de agresión machista alerta a todo el país. En este se presenta a Ana Orantes, separada de su marido, quien decide contar en televisión las agresiones sufridas en su matrimonio. El asunto, en primer lugar, no se hace fuertemente mediático, a pesar de que la historia arrastraba 40 años de maltrato físico y psicológico. Hasta entonces, el papel de los medios de comunicación ante la violencia de género había limitado las agresiones al ámbito doméstico, donde no entraban en cuestión aquellos sucesos que ocurrieran “de puertas hacia dentro”. Pero tras la declaración de Ana en televisión, su marido decide acabar con su vida. El silencio que desde entonces se había producido en los medios acarrea ahora un compromiso social, pues las declaraciones de Ana en televisión fueron, de un modo u otro, la causa que su marido necesitaba para llevar a cabo tal acción. Además, el caso alertó a la población que vio en la muerte de Ana una nueva lucha que llevar a cabo. En ese momento, los medios deben ser responsables de fomentar una nueva opinión pública, que sea capaz de criminalizar la violencia de género y defender la imagen de igualdad entre hombres y mujeres. Así comienzan a generarse numerosas manifestaciones acerca de lo ocurrido, y de cómo el Estado debe prevenir las diferentes muertes de mujeres que se están produciendo en el país.

El discurso que los medios de comunicación emplearán desde lo ocurrido hasta la actualidad, va a ir sufriendo una serie de cambios, que van adaptándose a las necesidades de una opinión pública deseosa de conocer lo que antes se había dejado en la intimidad de las casas, pero también una salvaguarda para otras mujeres que se encontraran en la misma situación que había sufrido Ana. Ahora los *mass media* no iban solo a dedicar cifras, datos y sucesos, sino que debían trabajar por un discurso que visibilizara el papel de las mujeres, detectara y denunciara casos de violencia y previniera la consecución de otros. Este proceso de transformación del discurso pasaría por diversos trámites, donde las asociaciones y organizaciones de mujeres intervendrían para intentar construir un mensaje en aras de la igualdad.

Para aquellos ciudadanos, espectadores y consumidores de información de un modo pasivo, el mensaje de la violencia de género los llevaría a debatirse sobre la necesidad de la existencia de una ley que acoja y proteja los casos de discriminación de la mujer. Esta nueva opinión pública, cuyo efecto legislativo no se haría latente hasta 2004, tiene a los medios de comunicación como altavoz, por lo que pueden considerarse los emprendedores de la ley.

Las noticias que desde 1997 suceden al caso de Ana pasarían por criminalizar los casos de violencia de género, haciendo visible el papel de la víctima (tema altamente criticado por el sensacionalismo utilizado, pero en el que no entraremos a debatir). Desde el 18 de diciembre de 1997, fecha en la que se anunció en los medios de comunicación el asesinato de Ana, las noticias sobre violencia de género no eran designadas como “una muerte más” sino que a ellas le acompañaba una indignación social y política que ponía en marcha cambios legislativos para España. El 19 de diciembre, la prensa ya mostraba en sus titulares las acciones y reivindicaciones de personas que veían la necesidad de cambio en el país. El periódico ABC con sección en Sevilla titulaba *Indignación social ante otro asesinato de una mujer a manos de su exmarido en un pueblo granadino*.<sup>13</sup> En la noticia, donde la protagonista es Ana pero que se encuentra rodeada de otras noticias que hablan de malos tratos hacia las mujeres, se encuentran declaraciones del Instituto de la Mujer, donde señala la importancia de tomar partido y denunciar estos casos previos al suceso del

---

<sup>13</sup> R. Troyano (1997) *Indignación social ante otro asesinato de una mujer a manos de su exmarido en un pueblo granadino*. ABC Sevilla. Sección Andalucía. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: <http://hemeroteca.sevilla.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1997/12/19/043.html>

asesinato. Siendo la misma fecha, el periódico El País saca a la luz las declaraciones de todas las diputadas del Congreso,<sup>14</sup> las cuales en el mismo solicitan el impulso de la creación de una ley para combatir los malos tratos. Del mismo periódico, aparece ese día la noticia de la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas,<sup>15</sup> que aluden al papel machista de los jueces ante los casos de violencia contra las mujeres. De este medio en concreto, encontramos datos que apoyan que a principios de los años 80 las informaciones acerca de la violencia contra las mujeres copaban uno de cada dos días, más o menos, mientras que desde el caso de Ana pasaron a ser 754 informaciones en un único medio en un año, más de dos informaciones por día.<sup>16</sup> En lo que a datos respecta acerca de la opinión pública cabe destacar los ofrecidos por el Centro de Investigaciones Sociológicas, cuyos barómetros anuales que recogen las preocupaciones de la sociedad española, no introdujeron el tema de la violencia contra la mujer hasta el año 2000, y cuyo porcentaje creció del 2,3% al 4,4% en 2004, año de la aprobación de la LO 1/2004.<sup>17</sup> Estos porcentajes aumentan y disminuyen en relación al número de muertes ocurridas, y también en lo que se refiere a otros temas de relevancia en el país, como es el acceso a la vivienda, la crisis económica o el terrorismo nacional. Es aquí cuando se demuestra el impacto de las informaciones de los casos de violencia de género en la opinión y sensibilización de la sociedad del tema.

Cabe destacar la transformación que sufre la clasificación de estas noticias, sobre todo en los medios impresos, fruto del trabajo y constancia de las asociaciones y organizaciones de mujeres. En la categorización de sus hemerotecas, las primeras informaciones sobre violencia de género están sometidas a la etiqueta de 'violencia doméstica', pues hasta entonces se había identificado como tal, incluyendo del mismo modo la violencia ejercida contra los menores de edad. Pero la aceptación de los roles de género, que someten a uno sobre otro, transformó el discurso hacia lo que finalmente sería la 'violencia de género'. El aumento de las noticias fue cuantitativo, pero también tuvo cambios

<sup>14</sup> Diario El País. (1997) *Diputadas de todos los grupos piden una ley que combata la violencia doméstica* Sección España. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486015\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486015_850215.html)

<sup>15</sup> Diario El País. (1997) *Mujeres Separadas acusa a los jueces de machismo en los casos de maltratos* Sección España. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486014\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486014_850215.html)

<sup>16</sup> Berganza Conde, R. (2003) *La construcción mediática de la violencia contra las mujeres desde la Teoría del Enfoque*. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra

<sup>17</sup> Barómetro Diciembre de 2000 y 2004 del Centro de Investigaciones Sociológicas. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: <http://www.cis.es/cis/opencms/ES/index.html>

cualitativos. El enfoque cambió de las páginas de Sociedad a los sucesos Nacionales, las noticias comenzaron a copar portadas y a ser el inicio de informativos de radio y televisión. Tras la fuerte visibilización de estos casos, los enfoques de las noticias comenzaron a orientar esa antigua violencia doméstica, al ámbito del género, y se comenzó a hablar de la violencia machista. Es en esta transformación del tratamiento informativo donde llega la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, quien ofrece no solo medidas de prevención, sino también una transformación en el artículo 135 del Código Penal.

Tras los años posteriores a la aprobación de la Ley, la función de los medios de comunicación sigue siendo la del papel sensibilizador, pero también la del fomento de un discurso que equipare los roles de hombre y mujer en un mismo estado. La discriminación de la mujer en estos años, aunque sigue ligando de forma directa con la violencia física, atenta también con una violencia estructural, donde son destacados las noticias por discriminación laboral. Es por ello, que la evolución del discurso en el sostén del conocimiento de género traerá consigo años después la creación de la LO 3/2007 de Igualdad para Hombres y Mujeres.<sup>18</sup>

No entramos en discusión sobre el tratamiento informativo de las noticias de violencia de género, pues pecan en su mayoría de amarillistas, sino de la responsabilidad en la que juegan los medios de comunicación a la hora de llevar a cabo cambios legislativos, por el poder indudable que ejercen sobre la opinión pública.

#### **4.2. Perú: el feminicidio. La necesaria construcción del discurso mediático para el impulso de la nueva ley**

Comenzamos con el análisis de un país arraigado, en primer lugar, a fuertes convicciones discriminatorias hacia el papel de la mujer. Los roles de género, que comienzan a ser más igualitarios en países como España, aún siguen en la mayoría de los países sudamericanos más fuertemente diferenciados, lo que genera una violencia de género mucho mayor. Sin embargo, esta terminología no es la usada en Perú para designar a los múltiples asesinatos cometidos en sus

---

<sup>18</sup> Bernardo Paniagua, J.M.; Martínez García, E.; Montiel Roig, G. (2009) *Retos de la Comunicación ante la Violencia de género*. Valencia: Tirant

tierras, sino la del *feminicidio*, es decir, el asesinato de la mujer por el hecho de ser mujer (genocidio contra las mujeres). La equidad de género que destaca Rosa María Alfaro para una construcción ideal del discurso, está ausente en este contexto.<sup>19</sup> A pesar de ello, son muchas las noticias que se alegan a casos de feminicidio en Perú y es por ello que en el cercano año, 2011 y su reciente modificación de 2013, se aprueba la primera Ley contra el Feminicidio, que trae consigo numerosos debates.

Para acercarnos a la realidad que viven las mujeres en Perú, aportaremos los datos obtenidos de asociaciones de mujeres y medios de comunicación. Estos arrojan que cerca del 42% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sufrido alguna vez violencia por parte de su pareja.<sup>20</sup> El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán traía en 2004 hasta 297 casos de feminicidio desde 2003.<sup>21</sup> Más recientemente, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, sacaba a la luz que en cuatro años (2009 – 2013) habían fallecido un total de 547 mujeres en Perú.<sup>22</sup>

Dados los datos abrumadores que se dan en este país, se pone en marcha una Ley contra el Feminicidio que incluye en el Código Penal una sanción privativa de libertad de no menos de 15 años y en sus agravantes, penas que llevan hasta la cadena perpetua. Esta ley, que se aprueba en 2011 y sufre modificaciones en 2013, pretende sobreponer el castigo a los agresores frente a la sensibilización de género en la sociedad. Al contrario que en España esta ley no se implanta en una sociedad que conoce la violencia de género en términos físicos y estructurales, sino sobre una sociedad que claramente distingue la superioridad del hombre frente a la mujer. Así, los medios de comunicación no parecen ser capaces de transmitir a través de su poder las nociones necesarias para llevar a cabo un discurso que iguale la concepción de hombres y mujeres. Este hecho supone que, a pesar de la existencia de la Ley sancionadora, el día a día sigue siendo una consecución de violencias estructurales contra la mujer, que volverían a derivar de un modo u otro en una violencia física.

---

<sup>19</sup> Gámez Fuentes, M.J. (2010) *Periodismo y violencia de género*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2004) *Feminicidio en el Perú*. Consultado 8/5/2014. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/investigaciones/feminicidio.pdf>

<sup>22</sup> Diario Perú21 (2013) *Más de 500 casos de feminicidio se han registrado en Perú* Sección Actualidad. 4/8/2013. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/mas-60-mujeres-murieron-victimas-feminicidio-peru-2143167>

A pesar de ello, los medios de comunicación en Perú han pretendido dar cabida a los casos de feminicidio que se suceden. El problema radica no sólo en la ausencia de un discurso de género que gobierne sobre la opinión pública, sino en el tratamiento excesivamente sensacionalista de los hechos (error que del mismo modo cometen los medios de comunicación en España). La visibilización de la mujer en los medios de comunicación se clasifica en dos: por un lado la que encontramos en su papel de víctima y por otro la de objeto para el disfrute masculino. En prensa, las noticias ofrecidas acerca de las mujeres suelen sostenerse, casi exclusivamente, en casos de feminicidio, tomando a estas en su papel de víctima. Aportan datos, descripciones detalladas e incluso imágenes que bien atentan en ocasiones con la sensibilidad del lector. Por su parte, generalmente en la televisión un espacio donde todo es posible, el rol de la mujer se sostiene en unos pilares que para nada se acercan a un discurso que busque la igualdad de género, sino más bien en la utilización del cuerpo de la mujer como mero objeto. Es en estos casos donde el espectador masculino legitima sus imposiciones sobre la mujer, sin la detención necesaria a la reflexión sobre la igualdad entre ambos.

Existe así, ausencia de un discurso que ampare, como dice Alfaro, el papel de mujeres libres y emprendedoras. Las mujeres son a ojos del espectador *heroínas del sufrimiento y no de rebeldías y transformaciones*.

El desarrollo de estos discursos en los medios de comunicación, como bien indicábamos baluartes de la opinión pública, impiden el progreso de los conceptos de género e igualdad, tomando así la Ley contra el Feminicidio como una ley que se limita al castigo, y no a la educación de la sociedad.

El papel que en este caso están tomando los medios de comunicación en Perú colisiona con aquel que tomaron en España, al intentar sacar a la luz no solo los casos de violencia de género en el aspecto físico, sino también aquellos que atentaban contra la mujer de forma estructural en el ámbito social, cultural o laboral, y más tarde trajo consigo la creación de la Ley por la Igualdad.

## **5. Conclusiones**

Considerando diferentes los sistemas legales que hemos comparado entre España y Perú, observamos que es necesario el amparo del Derecho Penal para los casos de violencia de género. No obstante, el discurso penal no resulta suficiente para hacer consciente a la sociedad de la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, si una norma penal, como es la de Perú, solo atiende al aspecto sancionador de los casos de violencia contra la mujer, no cumpliría con su rol disuasivo haciendo fútil el discurso del género.

En el compromiso del cumplimiento de la ley, también juegan un papel relevante los medios de comunicación, encargados no solo de hacer ver los sucesos que atentan contra la mujer, sino también de cumplir aspectos socio-educativos en la formación de una opinión pública que conciba aspectos de igualdad entre hombres y mujeres.

## Bibliografía

Azcárraga Monzonis, C. (2011) *Derecho y (des)igualdad por razón de género*. Valencia: Tirant

Bernardo Paniagua, J.M.; Martínez García, E.; Montiel Roig, G. (2009) *Retos de la Comunicación ante la Violencia de género*. Valencia: Tirant

Burgos Ladrón de Guevara, J. (2007) *La violencia de género. Aspectos penales y procesales*. Sevilla: Universidad de Sevilla

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2004) *Feminicidio en el Perú*. Consultado 8/5/2014. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/investigaciones/feminicidio.pdf>

Faraldo Cabana, P. (2010) *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional*. Granada: Comares

Gámez Fuentes, M.J. (2010) *Periodismo y violencia de género*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I

Garjón Barranco, M.C. (2012) *La tipificación del género en el ámbito penal*. Madrid: lustel

GORJÓN BARRANCO, María Concepción (2013) *La tipificación del género en el ámbito penal: una revisión crítica a la regulación actual*. Salamanca: Editorial lustel

Larrauri, E. (2008) *Mujeres y sistema penal*. Montevideo: B de F

Laurenzo, Patricia (2008) *Género, Violencia y Derecho*, Valencia: Tirant Lo Blanch

Mariño, F. (2012) *Feminicidio, el fin de la impunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch

Martín Agraz, P. (2011) *Tutela penal de la violencia de género y doméstica*. Barcelona: Bosch

Mirat Hernández, P; Armendáriz León, C. (2007) *Violencia de género versus violencia doméstica: Consecuencias jurídico-penales*. Madrid: Grupo difusión

Pérez Gines, Carlos Alberto (2011) *Derecho, Realidad Social y Violencia de Género: Un breve enfoque criminológico*. Madrid: Editor Grupo Difusión Jurídica.

Pérez Machío Ana I. (2010) *La Perspectiva de Género en el Código Penal: Especial consideración del Artículo 153 del Código Penal*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXX (2010)

Vizcarra, F. (2005) Opinión pública, medios y globalización. Un retorno a los conceptos. *Culturales*. 1(1) 57-73

Rodríguez, Y.; Lameiras, M.; Carrera, M.V.; Magalhaes, M. (2012). La violencia de género en los mass media. En Iglesias, I.; Lameiras, M. *Comunicación y justicia en violencia de género*. Valencia: Tirant

Sampedro Blanco, V. (2000) Diez rasgos de la nueva opinión pública. *América Latina, Hoy*. 9-14

San Miguel, M.N.; Gómez Villora, J.M. (2008) *Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la Ley Orgánica 1/2004*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial

### **Artículos de prensa**

R. Troyano (1997) *Indignación social ante otro asesinato de una mujer a manos de su exmarido en un pueblo granadino*. ABC Sevilla. Sección Andalucía. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014.

Disponible en:

<http://hemeroteca.sevilla.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1997/12/19/043.htm>

!

Diario El País (1997) *Diputadas de todos los grupos piden una ley que combata la violencia doméstica* Sección España. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486015\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486015_850215.html)

Diario El País (1997) *Mujeres Separadas acusa a los jueces de machismo en los casos de maltratos* Sección España. 19/12/1997. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486014\\_850215.htm](http://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486014_850215.htm)

Diario Perú21 (2013) *Más de 500 casos de femicidio se han registrado en Perú* Sección Actualidad. 4/8/2013. Fecha de consulta: 8/5/2014. Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/mas-60-mujeres-murieron-victimas-femicidio-peru-2143167>